

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000104**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de octubre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000104**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

"QUE ACCIÓN HAN REALIZADO CON LOS PRESUNTOS ACTOS DELICTIVOS DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPACHULA, LA ALCALDESA ROSA IRENE URBINA CONSTRUYÓ SEIS DEPARTAMENTOS CON UN VALOR ACTUAL ESTIMADO EN CASI OCHO MILLONES DE PESOS, CUYO INCREMENTO PATRIMONIAL PODRÍA CONSTITUIR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

EL SUELDO ANUAL DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, - EMANADA DE MORENA ES DE UN MILLÓN 060 MIL 674 PESOS (DE ACUERDO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL), ES DECIR, QUE SIN GASTAR NI UN SOLO PESO EN CUATRO AÑOS QUE LLEVA AL FRENTE DE LA PRESIDENCIA DESDE 2020 PODRÍA HABER AHORRADO 4.2 MILLONES DE PESOS.

PERO A TRAVÉS DE LA EMPRESA DE SU ESPOSO TOMÁS RUBIERA ESPADAS, ASTURIAS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V., SE REMODELARON PROPIEDADES ADQUIRIDAS EN LA COLONIA MAGISTERIAL, AL ORIENTE DE TAPACHULA, PARA CONSTRUIR LAS SEIS VIVIENDAS TIPO LOFT, DE ACUERDO A DOCUMENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A LOS QUE SE TUVO ACCESO.

POR LA UBICACIÓN, LAS MEDIDAS Y LOS ACABADOS, CADA INMUEBLE VALDRÍA ACTUALMENTE 1.3 MILLONES DE PESOS -ES DECIR, 7.8 MDP POR LOS SEIS.

POR EJEMPLO CUANTAS OBRAS FUERON OTORGADAS ASTURIAS CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S. A. DE C. V. POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA; ASI MISMO PREVENIR LAS ACCIONES A FIN QUE NO EXISTA INCONSISTENCIAS EN SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES, COMPARAR CUANDO ENTRO Y CUANTO INCREMENTO. QUE AUDITORIAS HAN REALIZADO PARA PREVENIR. "(sic). - - - - -

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/104/2023. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 30 de octubre de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00030/2023, convocó a la vigésima sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día martes 31 de octubre de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000104, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Atento a lo anterior, considerando que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de organizar y coordinar el sistema de control y la evaluación de la gestión gubernamental; así como dar a conocer la información en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal (Poder Ejecutivo), e impulsar los principios rectores del servicio público, basándolos en la eficacia y eficiencia de los servicios y la honestidad de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado; por lo tanto esta dependencia no es competente en el tema de la solicitud de mérito relativo a la construcción de diversos inmuebles al parecer realizados por la presidenta municipal de Tapachula, la cual en el ámbito de su competencia se encuentra relacionado directamente con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, actualmente denominado Auditoría

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.



Superior del Estado (ASE) y/o a través del control interno municipal del propio Ayuntamiento de Tapachula, denominada "Contraloría Interna Municipal", toda vez que los municipios cuentan con autonomía propia reconocida en el artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; numeral 57 fracción XXIV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.-----

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Auditoría Superior del Estado (ASE) o en su caso al Ayuntamiento de Tapachula**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000104, inserta en el expediente UT/SAI/104/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000104, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona peticionaria para que dirija su solicitud de acceso a la información a **Auditoría Superior del Estado (ASE) o en su caso al Ayuntamiento de Tapachula**, por ser los sujetos



obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere.- -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. - - - - -

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo

Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/149/2023, de fecha 31 de octubre de 2023